



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de COLOMBIANA NACIONAL DE TECHOS S.A.S. contra TECHNICAL SERVICE SAS, radicado 2021-00652-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, que negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que ratifica que en la resolución 042 de 2020 mediante acto administrativo expedido por la DIAN implemento la Factura Electrónica como un título valor tal y como lo menciona su acápite *“por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor”*, por lo anterior deja claro que la factura allegada hace parte de la aplicación de esta nueva disposición tributaria dada por esa entidad, la cual hace una caracterización según el numeral 19 de la referida norma y el artículo 617 del estatuto tributario, que establece los requisitos de la factura de venta.

Finalmente expone que la factura allegada es un título valor valido y exigible, por lo que solicita se reponga el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto

que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

La ley 1231 de 2008 unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 617 del Estatuto Tributario, contempla los requisitos de la factura de venta.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos de la recurrente, se tiene que no le asiste razón, toda vez que dice que la factura electrónica esta reglada según lo contemplado en el Resolución de 042 de 2020, toda vez que esta desarrolla los sistemas de facturación y el registro de la factura de venta como título valor, además menciona los requisitos de la misma, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, en las explicaciones no referencio los requisitos exigidos por la Ley 1231 de 2008, que conforme al numeral 2 artículo 3 de esta norma fue que negó el mandamiento pago, toda vez que para revisar sí los documentos que nos allegan son títulos valores, se deben analizar todas las normas que los reglamentan en conjunto y saber sí se pueden tener como tal, y en este caso en concreto, no allegó el soporte electrónico de envió y recibió la factura, que no es otra cosa que un pantallazo o copia de la entrega que deja el sistema contable que maneje cualquier empresa o correo electrónico enviado.

Así las cosas, tenemos que, no existiendo error en la decisión de negar el mandamiento de pago, no se revoca el proveído, como tampoco se concede el recurso de apelación en subsidio al de reposición ante el superior jerárquico, esto es, Juzgado Civil del Circuito (reparto), por cuanto se trata de un proceso de única instancia.

Baste lo expuesto, para que se,

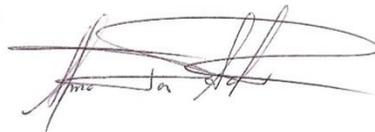
RESUELVA

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación en subsidio al de reposición ante el superior jerárquico esto es, Juzgado Civil del Circuito (reparto), por cuanto se trata de un proceso de única instancia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CATHERINE GALINDO BORDA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza